



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de mayo dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-828-SPA-547 relacionado con la denunciada presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de marzo de 2015, el C. Marco Antonio Ruíz Flores, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante la cual hace del conocimiento los siguientes hechos:

(...) "CODESA" compañía constructora del tianguis anexo al Mercado Benito Juárez (empresa Contratada por la Delegación) llevó a cabo el derribo de 4 árboles, sin causa justificada (sic) (sitio en la Calle Yucatán Sur, colonia Los Ángeles, Delegación Milpa Alta, entre las calles de Jalisco Oriente y Michoacán Oriente) (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad llevó a cabo reconocimiento de hechos, en el cual se constató la remodelación del mercado Benito Juárez, así como la colocación de una plancha de concreto sobre la calle de Yucatán. Al respecto esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Medio Ambiente de la Delegación Milpa Alta, los antecedentes del retiro de los 4 sujetos forestales ubicados sobre la calle Yucatán; en respuesta dicha Dirección informó que se llevó a cabo el retiro de 4 árboles como parte de los trabajos de la obra de construcción del Tianguis anexo al Mercado Benito Juárez, plantando 12 árboles como parte de la restitución, en la Avenida Jalisco, entre Avenida México y Yucatán, colonia Los Ángeles, Delegación Milpa Alta.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de 4 árboles por el desarrollo de la obra señalada en el apartado de los antecedentes; al respecto el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que, en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, llevando a cabo las acciones de compensación a efecto de que se restituya un área



equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta, asimismo, el artículo 119 de la citada Ley señala que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica; por lo anterior, y toda vez que el retiro de los sujetos forestales se llevó a cabo bajo las condiciones que dicta la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, no se detecta violación a la normatividad aplicable, toda vez que se llevó a cabo la restitución correspondiente, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el retiro de los 4 sujetos forestales ubicados sobre la acera de la calle Yucatán, frente al mercado Benito Juárez, colonia Los Ángeles, Delegación Milpa Alta, obstruían los trabajos de la obra de construcción del tianguis anexo al mercado en cita, contando con las autorizaciones correspondientes y llevando a cabo la restitución por el daño a la masa forestal con la plantación de 12 árboles localizados sobre la Avenida Jalisco de la misma colonia y Delegación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/BGGH/YBH/SAS/dpn